hombres Pecheros de esta dha Villa, sin que nunca lo aian
reclamado, ni protestado, y que si los suso dhos
solicitaren, se les de hoze en el dho Estado para que
se les insecule, en la mitad de offizios de Justizia
y que se les guarden, y observen, todas las exempziones
e Immunidades q. a los demas Cavd.s hijos
dalgo de esta dha Villa, haziendolo con la forma
lidad prevenida por la zittada ley R.l, y Auto Acordado
del R.l y supremo Consejo de Castilla de el año pasado
de mill setezientos, y tres, sus Mrdes estan promp
tos a oirles, administrarles, y guardarles Justizia
en lo que la tuvieren; y que en el Interim q.
asi no lo hizieren, protestan, no les corra termino
ni pare perjuizio, para cuio efecto y guarda
de su dro, mandaron a mi el Ess.no que lo soy
de este Ayuntam.to saque un tanto auto
rizado de dha R.l Provisd.n y esta respuesta en
manera q. haga fee, y le ponga, en el libro
Capitular corriente, y por ella asi lo decretaron
y firmaron, de que doi fee cada uno por lo que le
toca = D. Juan thomas av.dn = Miguel Perez = D.n
Ant.o thomas av.dn = D. Estevan Lozano thomas =
Estevan Zerezo = Lorenzo Marz de Espinossa = Pedro
Zerezo de Espinossa = Antonio = Estevan Bentura
Lozano

D.n En Jumilla en el dho dia, mes
y año yo el Escrivano Notifique
el Auto de esta otra parte